



Bogotá, D.C.

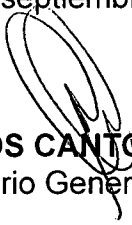
**AVISO PUBLICACIÓN**

Señor (a)  
LUCILA BERNAL DE BERNAL  
Calle 5 No. 68 C-17  
Bogotá

Referencia: Expediente No. 2013583890100001E / 007-2013 (2017-621)  
Infracción Urbanística

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - ante la imposibilidad de realizar notificación personal y teniendo en cuenta la remisión del aviso No. 20191100636981 de fecha 11/09/2019, del contenido del Acto Administrativo No. 202 del 13 de junio de 2019, proferido por la Sala de Decisión de contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público del Consejo de Justicia de Bogotá, D.C. esta Secretaría procede a publicarlo en la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno en el siguiente LINK [www.gobiernobogota.gov.co/consejodejusticia](http://www.gobiernobogota.gov.co/consejodejusticia) y en la cartelera de esta Corporación por el término de cinco días, se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Se fija el presente aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo No. 202 del 13 de junio de 2019 en la cartelera de este Despacho por el término de cinco (05) días hábiles hoy (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las siete (7:00) a.m.


  
**CARLOS CANTOR ROJAS**  
Secretario General (E) – Consejo de Justicia

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE JUSTICIA**

**HACE CONSTAR**

Que el presente aviso permaneció fijado en un lugar público de este Despacho por el término legal de cinco (05) días hábiles y se desfija hoy (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las Cuatro y treinta (4:30) p.m.

**CARLOS CANTOR ROJAS**  
Secretario General (E) – Consejo de Justicia

Proyectó: Rocío Avendaño –D22 (JMG)  
Revisó/ Maiden Nelsed González Vinchira   
Aprobó: CARLOS CANTOR ROJAS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de  
GOBIERNO

CONSEJO DE JUSTICIA

Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público

A-2019-0202

## ACTO ADMINISTRATIVO No. 202

13 de junio de 2019

Radicación Orfeo:	2013583890100001E Exp. 007E/2013 (2017-0621)
Asunto:	Infracción Urbanística
Presunto Infractor:	Lucila Bernal de Bernal
Procedencia:	Alcaldía Local de Kennedy
Consejero Ponente:	Jairo Manolo Granda Triana

Se pronuncia la Sala respecto del Recurso de Apelación interpuesto por Lucila Bernal de Bernal contra la Resolución No. 161 del 24 de marzo de 2015 proferida por la Alcaldía Local de Kennedy.

### ANTECEDENTES

Mediante derecho de petición radicado en la alcaldía local el 20 de marzo de 2009, Sixto Raffan Rodríguez Latorre solicitó hacer una intervención urgente sobre el predio de propiedad de Venecianos Colombia en Liquidación, ubicado en la Diagonal 34 Sur No. 68 B-16 o Diagonal 34 Sur No. 68 A-16, en razón a que poseedores de mala fe decidieron invadir y urbanizar ilegalmente este predio (fol. 3). A folios 1 y 2 y 4 al 9 obran documentos anexos.

En acta de diligencia de verificación del 18 de marzo de 2010, un profesional de apoyo de la alcaldía local reportó que al realizar visita al predio de la Diagonal 34 Sur No. 68 B-16 encontró un lote medianero de gran extensión, en cuyo interior se realizan construcciones de edificaciones de 2 y 3 pisos, de las cuales ninguna cuenta con la respectiva licencia de construcción. También consignó que el lote tiene un área aproximada de 1600 m<sup>2</sup> de manera irregular como se observa en plano anexo, con 13 construcciones de vivienda ocupando cada una de estas un área aproximada de 780 m<sup>2</sup> (fol. 13).

#### ➤ *Decisión inicial y recursos.*

Con Resolución No. 191/10 del 30 de abril de 2010, la alcaldía local declaró infractores a los señores Antony Cruz Useche, Alberto Marulanda Agudelo, Jesús Antonio Ardila, Manuel Ardila Gil y Raúl Eduardo Ardila, en calidad de responsables de las intervenciones de urbanismo ejecutadas en el inmueble de la Diagonal 34 Sur No. 68 B-16 del Barrio Carvajal, en un área de 780 m<sup>2</sup>, sin la respectiva licencia, y les impuso solidariamente medida de multa equivalente a \$154.500.000, comunicándoles que tienen 60 días para adecuarse a las normas tramitando la respectiva licencia de urbanismo subdivisión, so pena que vencido ese plazo se ordene la demolición de las obras ejecutadas a su costa y se les impongan multas sucesivas (fols. 14-18).

#### ➤ *Resolución del recurso de apelación*

Con Acto Administrativo No. 737 del 25 de mayo de 2011, esta Corporación revocó la Resolución No. 191 del 30 de abril de 2010, tras considerar que la alcaldía local no desplegó una actividad probatoria que permitiera individualizar a las 13 construcciones de las que habla el ingeniero en su informe y sus responsables, con el fin de establecer sus características, áreas, volumetrías y demás aspectos, como tampoco la norma de edificabilidad aplicable (fols. 23-32).

Esta decisión se notificó mediante Edicto No. 1003-2011, con fecha de fijación 16 de agosto de 2011 y fecha de desfijación 29 de agosto de 2011 (fol. 33).

#### - *Nuevas Actuaciones de la alcaldía local*

Previo informe secretarial del 07 de febrero de 2013, mediante el cual la asesora de obras de la alcaldía local le comunicó al alcalde que pasa al despacho la actuación administrativa No. 046 de 2009 informándole que no se ha cumplido lo ordenado por esta Corporación a través del Acto Administrativo No. 737 del 25 de mayo de 2011, el alcalde local ordenó realizar un operativo de control urbano a los predios de mayor extensión identificados con la nomenclatura urbana Diagonal 34 sur No. 68 B 16/18 a 68 B-34 sur; además practicar visitas técnicas con el fin de identificar e

Página 1 de 12





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de  
GOBIERNO

CONSEJO DE JUSTICIA

Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público

A-2019-0202

individualizar todas las construcciones existentes, imponer sellamientos preventivos a las obras y citar a versión libre a los presuntos infractores (fol. 39).

El acta de operativo incorporada a folios 43 al 44 del expediente, da cuenta que el 14 de febrero de 2013 algunos profesionales de apoyo de la alcaldía local realizaron visita al predio de mayor extensión conformado por los predios de nomenclatura urbana Diagonal 34 Sur No. 68 B-06, Diagonal 34 sur No. 68 B-16 y Diagonal 34 sur No. 68 C-18, con el fin de dar cumplimiento al auto proferido por el acalde local el 07 de febrero de 2013.

A folio 46, obra acta de suspensión de obra y sellamiento preventivo impuesto el 14 de febrero de 2013 a la construcción que se está adelantando en el predio ubicado en la Diagonal 34 sur No. 68 B 16/18, ocupación 2 de esta ciudad.

A folios 47 al 49, obra acta de visita realizada al predio con dirección Diagonal 34 No. 68 B 16 sur, el 14 de febrero de 2013.

El 08 de marzo de 2013, la Secretaría Distrital de Planeación radicó ante la alcaldía local concepto técnico de norma emitido el 05 de marzo de 2013 respecto de las direcciones Diagonal 34 Sur No. 68 B-16, Diagonal 34 sur No. 68 C-18 y Diagonal 34 sur No. 68 B-06 (fols. 54-58).

El acta de folio 59, da cuenta que el 16 de marzo de 2013 la Octava Estación de Policía de Kennedy impuso sellos a la construcción que se está levantando en el predio ubicado en la "34 sur #68 B-16".

El 03 de mayo de 2013, el alcalde local avocó conocimiento de cada una de las construcciones sin licencia identificadas hasta la fecha y dispuso que el expediente No. 046 de 2009 se continuará con la ocupación No.1 y las demás se avocarán expedientes por separado (fol. 62).

El 02 de mayo de 2013, la alcaldía local avocó conocimiento de las diligencias y en virtud a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, ordenó comunicar al administrado la presunta infracción al régimen de obras, así como a terceros que puedan resultar afectados en el trámite de la actuación adelantada en la Diagonal 34 Sur No. 68 B-16/68 A-16 ocupación 2, del inicio de la actuación y citarlos a diligencia de expresión de opiniones. También ordenó iniciar la investigación preliminar, tener como prueba la visita realizada y practicar las pruebas y diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y desarrollar el procedimiento dispuesto en la parte primera de la Ley 1437 de 2011. (fol. 63).

El 29 de mayo de 2013, el acalde local ordenó realizar un operativo de control urbano a las construcciones ubicadas en la Diagonal 34 Sur No. 68 B-06, Diagonal 34 sur No. 68 B 16. Diagonal 34 Sur No. 68 C-18. Además, practicar visitas técnicas con el fin de identificar e individualizar todas las construcciones existentes, imponer los sellamientos preventivos a las obras y citar a versión libre a los presuntos infractores (fol. 64).

Mediante comunicación con informe de vista anexo radicada en la alcaldía local el 21 de junio de 2013, la Subdirectora de Prevención y Seguimiento de la Secretaría del Hábitat, informó que de acuerdo a visita realizada el 17 de junio de 2013 a los predios con nomenclatura urbana DG 34 Sur 68 C 18 (MZ A), Dg 34 Sur 68 B 16 (MZ B) y Dg34 Sur 68 B 06 (MZC), se identificaron 34 ocupaciones (33 de estas consolidadas y 1 en proceso), cuya georeferenciación está basada en la información suministrada por esa misma alcaldía (fols. 67-68).

A través de comunicación radicada en la alcaldía local el 24 de junio de 2013, el Coman andante del CAI Delicias informó que la patrulla integrada por el Subintendente Cardona Méndez Rafael y el patrullero García Cervantes Juan realizaron el respectivo apoyo policivo a la profesional especializada asesora en obras Gloria Rodríguez Sierra, quien efectuó imposición de sellos a obras en predios ubicados en el barrio la Alquería La Fragua, precisando que durante ese procedimiento no hubo alteraciones de orden público (fol. 69).





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de  
GOBIERNO

CONSEJO DE JUSTICIA

Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público

A-2019-0202

El 25 de junio de 2013, Lucila Bernal de Bernal expresó sus opiniones en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Diagonal 34 Sur No. 68 C-16 del barrio la Alquería la Fragua, identificado por la alcaldía local en operativo del 12 de febrero de 2013 como ocupación No. 2 (fols. 71-72).

A folios 73 al 74, obra informe de visita realizada por la Secretaría del Hábitat el 17 de junio de 2013 al predio de gran extensión conformado por los predios con nomenclatura urbana Dg 34 Sur 68 C 18, Dg 34 Sur 68 B 16 y Diagonal 34 Sur 68 B 06, con el fin de georeferenciar e identificar las ocupaciones presentes en dichos predios (fols. 73-75).

A folio 76, obra certificación catastral del predio con dirección oficial principal Calle 34 Sur 68 B 06 MJ1 y dirección anterior Diagonal 34 Sur 68 B 16 MJ 003.

Mediante comunicación radicada en la alcaldía local el 17 de julio de 2013, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital dio respuesta a la solicitud de información requerida por ese despacho (fol. 77).

A folios 78 al 79, obra acta de visita realizada por una profesional de apoyo de la alcaldía local el 17 de junio de 2013 a las direcciones Diagonal 34 Sur No. 68 B 16 Sur, Diagonal 34 Sur No. 68 C 18 y Diagonal 34 Sur No. 68 B 06.

A través de Resolución No. 358/2013 del 15 de octubre de 2013, la alcaldía local ordenó el inicio de una investigación administrativa sancionatoria en contra de Lucila Bernal de Bernal, en su calidad de responsable de las obras ejecutadas en el predio de la Diagonal 34 Sur No. 68 B-06 MJ 1, ocupación No. 2, por presunta infracción al régimen de obras y urbanismo. De otra parte, le formuló pliego de cargos a la precitada ciudadana por realizar construcción sin licencia incurriendo en presunta vulneración de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 810 de 2003, referente a la construcción sin licencia en el predio de mayor extensión ubicado en la Diagonal 34 sur No. 68 B 06/16 y Diagonal 34 Sur No. 68 C 18. De otra parte, ordenó tener como prueba los informes técnicos citados en el acápite de pruebas y demás documentos que hacen parte del mismo y reiteró la suspensión de obra como medida preventiva hasta que el responsable de las obras allegue la respectiva licencia. Finalmente informó que dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de ese acto la señora Lucila Bernal de Bernal podrá presentar sus descargos y aportar, controvertir o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes, y ordenó notificarle el contenido de ese acto a la precitada ciudadana en los términos señalados en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (fols. 80-85 y 125-130).

A folios 95 al 97, obra informe técnico de verificación emitido por una profesional de apoyo de la alcaldía local el 14 de noviembre de 2013 respecto del predio localizado en la dirección Diagonal 34 No. 68 B-18 sur, ocupación 2 del barrio Alquería la Fragua.

Mediante escrito con informe de visita anexo, radicado en la alcaldía local el 09 de diciembre de 2013, el Subdirector de Prevención y Seguimiento de la Secretaría del Hábitat informó que de acuerdo a visita realizada el 31 de octubre de 2013, a los predios con nomenclatura Diagonal 34 Sur 68 C 18 (MZ A), Diagonal 34 Sur 68 B 16 (MZ B) y Diagonal 34 Sur 68 B 06 (MZ C), se identificaron 32 ocupaciones consolidadas (fols. 98-104).

A través de escrito con anexos radicado en la alcaldía local el 30 de mayo de 2014, Lucila Bernal de Bernal presentó sus descargos respecto de la investigación administrativa sancionatoria, ordenada por esa entidad mediante Resolución 358 de 2013 (fols.106-123).

Mediante Auto del 29 de agosto de 2014, la alcaldía local resolvió no acceder a la práctica de pruebas solicitadas por Lucila Bernal de Bernal, tener como pruebas documentales aportadas por la administrada la copia del plano de la manzana catastral, la fotocopia del contrato de posesión y los demás documentos que reposan en el expediente. También ordenó oficiar a la Corporación de Curadores Urbanos de Bogotá con el fin de que emita concepto técnico, y comunicar ese auto a las partes intervinientes (fols. 131-133).



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de  
GOBIERNO

CONSEJO DE JUSTICIA

Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público

A-2019-0202

A folios 140 al 144, reposa informe técnico de verificación emitido por un profesional de apoyo de la alcaldía local el 01 de septiembre de 2014 respecto del predio con dirección Diagonal 34 No., 68 B-06 Sur, ocupación 02.

➤ **Nueva decisión de fondo**

Mediante Resolución No. 161 del 24 de marzo de 2015, la alcaldía local declaró infractora a Lucila Bernal de Bernal como responsable de la obra realizada en el lote de mayor extensión ubicado en la Diagonal 34 Sur No. 68 B-06, identificado como Ocupación No. 2, coordenadas E93.888 No. 101.150 MJ 03 de esta ciudad, por infringir las normas de urbanismo establecidas en la Ley 388 de 1997 y 810 de 2003, y le ordenó la demolición de lo construido en el citado inmueble consistente en primer piso 43.92 m<sup>2</sup>, segundo piso 45.58 m<sup>2</sup> y voladizo de 0,60, precisando que el área total construida es de 89.5 m<sup>2</sup>. Lo anterior, tras considerar que la referida construcción realizada en el predio que es objeto de investigación no es susceptible de adecuación a las normas urbanísticas, en tanto que las obras ejecutadas en el predio de mayor extensión debían contar con licencia de urbanismo, la cual debía obtenerse previamente a la ejecución de las obras según lo normado en el artículo 4° del Decreto 327 de 2004, estableciéndose como consecuencia de esto que son los propietarios del bien inmueble quienes deben solicitar tal licencia, por lo que al no tener los poseedores y responsables de las construcciones realizadas en el predio de mayor extensión tal calidad, no tienen la facultad de solicitar dicho documento, y por tanto el requisito de obtener la licencia de urbanismo con el cual se legalizan y autorizan las construcciones, no podrá ser cumplido (fols. 145-158).

Esta decisión fue notificada personalmente al Agente del Ministerio Público el 05 de mayo de 2015 (fol. 158), y a Lucila Bernal de Bernal el 02 de octubre de 2015 (fol. 158 reverso).

A través de comunicación obrante a folio 165, una profesional de apoyo de la alcaldía local le informó a Lucila Bernal de Bernal que venció el término probatorio decretado en auto de fecha 29 de agosto de 2014, por lo que se le corre traslado por el término de 10 días hábiles a partir del día 20 de enero del 2015 hasta el 02 de febrero de 2015, para presentar sus alegatos de conclusión.

A folios 166 al 171, obra informe técnico de verificación elaborado por un ingeniero del grupo de gestión jurídica de la alcaldía local el 19 de enero de 2015, y a folios 175 al 180 reposa informe técnico emitido por otro ingeniero del mencionado grupo el 22 de mayo de 2015.

• **Recurso**

Contra la anterior decisión, Lucila Bernal de Bernal interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, mediante el escrito visible a folios 181 al 189 (radicado No. 2015-082-017980-2 del 16 de octubre de 2015), con fundamento en los argumentos que se sintetizan a continuación:

- Reclama vulneración del principio de favorabilidad consagrado en la Ley 810 de 2003 y no dar aplicación a la caducidad de la acción, consagrada en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo.
- Sostiene que mediante queja ciudadana del 20 de marzo de 2009, se originó la actuación No. 049 de 2009 por infracción al régimen de obras, dentro de la cual se efectuaron varias visitas, entre estas la del 18 de marzo de 2010 realizada al predio de la Diagonal 34 Sur No. 68 B-16 de esta ciudad, en cuyo informe el ingeniero Carlos Andrés Arias reseñó que encontró lote medianero de gran extensión, en cuyo interior observó 13 construcciones, las cuales carecían de licencia de construcción, es decir que esa visita se realizó en desarrollo de la queja que originó la mencionada actuación administrativa No. 049 de 2009, en la cual ella no fue parte, así como tampoco fue cobijada con la sanción que la referida alcaldía impuso mediante la Resolución 191 del 30 de abril de 2010.
- Expone que esta Corporación mediante Acto Administrativo No. 737 revocó la Resolución No. 191 del 30 de abril de 2011, a efectos de que el alcalde local conservando la garantía del debido proceso continuara con la actuación para que individualizara cada una de las construcciones efectuadas, con el fin de que estableciera la norma urbana aplicable y si dichas





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de  
GOBIERNO

CONSEJO DE JUSTICIA

Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público

A-2019-0202

obras pueden legalizarse o no, y así fue como la alcaldía local abrió investigación administrativa a cada una de los ocupantes del predio de mayor extensión, sobre el cual las 33 personas que conforman el asentamiento humano construyeron sus viviendas.

- Señala que la alcaldía local avocó conocimiento mediante auto del 02 de mayo de 2013, es decir después de transcurrir 4 años de haber plantado las mejoras que mencionó, las cuales realizó con el fin de obtener una vivienda digna para ella y su familia, precisando que ante la falta de políticas de vivienda por parte del Estado y la poca oportunidad de quienes no cuentan con un empleo fijo, o capacidad económica para acceder a préstamos otorgados por las entidades financieras se vio en la necesidad de construir su vivienda sin obtener la respectiva licencia de construcción.
- Afirma que tal y como consta a folio 2 de la resolución por la cual se le ha impuesto la máxima sanción para la fecha en la cual se realizó la inspección ocular, esto es el 14 de febrero de 2013 su casa estaba construida, como lo corroboran los demás informes obrantes en el paginario, donde los distintos profesionales dan fe que la obra no ha tenido avance desde entonces, por lo que la construcción tiene 6 años de vetustez.
- Aduce que el alcalde no cumplió lo ordenado por esta Corporación, en el sentido de establecer la norma urbana aplicable para determinar si las obras pueden legalizarse o no, ya que se limitó a imponerle la mas drástica sanción, desconociendo los informes técnicos de los ingenieros donde conceptúan que la construcción puede legalizarse, así como también desconoce el informe del Departamento de Planeación en el cual se reseña que el predio sobre el cual construyó su casa forma parte del desarrollo Alquilerías de la Fragua que está incluido al perímetro urbano de la ciudad.
- Reclama que la alcaldía local mediante la Resolución No. 16 la declara responsable de las obras realizadas en el lote de mayor extensión ubicado en la Diagonal 34 Sur No, 68 B-16 y le ordenó la demolición de su casa, la cual constituye su único patrimonio y el cobijo de su familia, vulnerando una vez más el debido proceso al no aplicar el artículo 35 del C.C.A., resaltando que el funcionario no consideró lo expuesto en la diligencia de descargos del 25 de junio de 2013, ni tampoco las pruebas allegadas al proceso policivo, ni las disposiciones que regulan la materia, las cuales dan la oportunidad de adecuarse.
- Indica que el acta de inspección ocular realizada por el ingeniero Carlos Andrés Arias el 18 de marzo de 2010, donde informó que encontró lote medianero de gran extensión, en cuyo interior se lleva a cabo la construcción de edificaciones de 2 y 3 pisos, es prueba fehaciente de que la construcción efectuada por ellos data del año 2009, y aunado a esto se encuentra el informe técnico realizado por la ingeniera Rosmery Poveda el 14 de febrero de 2013, donde expone que observó proceso constructivo de 112.80 m2, es decir que para la fecha en que la alcaldía avocó conocimiento, la construcción ya existía por lo que en este caso opera la caducidad del artículo 38 del C.C.A., teniendo en cuenta que han transcurrido 6 años desde que construyeron su vivienda y la fecha en que les fue notificada la drástica e injusta sanción, lo cual acaeció el 31 de septiembre de ese año.
- Expone que a folios 2 y 3 de la resolución sancionatoria obra concepto técnico de la Secretaría Distrital de Planeación, donde consta que los predios objeto de consulta están incorporados dentro del desarrollo Alquilerías de la Fragua, legalizado mediante Resolución No. 1122 del 09 de septiembre de 1993, por lo que es evidente que el predio sobre el cual construyeron su vivienda es susceptible de obtener licencia de construcción, reclamando que no obstante el funcionario arbitrariamente ordenó la demolición de su casa, desbordando la facultad discrecional que debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza y proporcional a los hechos que le sirven de causa.
- Sostiene que en este caso el alcalde ha vulnerado el debido proceso al imponerles la mas drástica sanción omitiendo aplicar las normas que regulan el asunto, las contempladas en la Ley 9 de 1989 y la Ley 388 de 1997 reformada por la Ley 810 de 2003, ya que conforme con estas normas el alcalde tenía la obligación de concederles un plazo de 60 días para obtener la licencia de construcción.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de  
GOBIERNO

CONSEJO DE JUSTICIA

Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público

A-2019-0202

- Finalmente solicita que se revoque la resolución recurrida y en su lugar se de aplicación al artículo 38 del C.C.A., y señala que en forma subsidiaria sin renunciar a la caducidad solicita que se le ordene adecuar la construcción que ha realizado sobre la ocupación No. 2, a las normas que regulan el régimen de obras reconociendo la construcción existente sobre la citada ocupación (fols. 181-189).

➤ **Decisión del recurso de reposición**

Con Resolución No. 1190 del 17 de noviembre de 2015 (fols.190-193), la Alcaldía Local de Kennedy desató el recurso de reposición interpuesto, en el sentido de no reponer la Resolución No. 161 del 24 de marzo de 2015 y conceder el recurso de alzada ante esta Instancia, tras considerar que realizó el procedimiento de acuerdo a lo "reglado en la norma número 47" de la Ley 1437 de 2011 y conforme a lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política; y de otra parte que las obras realizadas en el presente caso no son susceptibles de la aplicación del fenómeno de la pérdida de la facultad sancionatoria, en tanto que se adelantaron sin acatar la orden de sellamiento impuesta por ese despacho.

Esta decisión fue notificada personalmente al Agente del Ministerio Público el 01 de diciembre de 2015 (fol. 193 reverso).

➤ **Solicitud de revocatoria directa**

A través de escrito radicado en la alcaldía local el 03 de marzo de 2015, el Agente del Ministerio Público solicitó la revocatoria de la Resolución No. 358 del 15 de octubre de 2013 (fols. 194-195), solicitud que fue resuelta por la alcaldía local mediante la Resolución No. 1648 del 31 de 2015, en el sentido de no acceder a la misma (fols. 196-199).

### COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 099, proferido por la Alcaldía Mayor de Bogotá el 13 de marzo de 2019, y en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital No. 735 del 09 de enero de 2019 y el Acuerdo Distrital No. 079 del 20 de enero de 2003 (Código de Policía de Bogotá), la Sala Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público del Consejo de Justicia de Bogotá, D.C., es competente para resolver el recurso de apelación de la referencia.

### CONSIDERACIONES

#### 1. Problema jurídico a resolver

La Sala analizará si conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, esta Instancia tiene competencia para decidir el recurso de apelación concedido.

#### 2. Marco jurídico

Respecto de la necesidad de obtener licencia para la ejecución de obras de construcción, el artículo 99 de la Ley 388 de 1997, dispone:

**"...Artículo 99.-** Licencias. Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 2181 de 2006. Se introducen las siguientes modificaciones y adiciones a las normas contenidas en la Ley 9 de 1989 y en el Decreto-Ley 2150 de 1995 en materia de licencias urbanísticas: Ver el Decreto Nacional 1052 de 1998.

##### 1. Modificado por el artículo 35, Ley 1796 de 2016.

**Texto anterior:** Modificado por el art. 182, Decreto Nacional 019 de 2012. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de  
GOBIERNO

CONSEJO DE JUSTICIA

Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público

A-2019-0202

urbana y rurales, se requiere licencia expedida por los municipios, los distritos especiales, el Distrito Capital, el departamento especial de San Andrés y Providencia o los curadores urbanos, según sea del caso.

Igualmente se requerirá licencia para el loteo o subdivisión de predios para urbanizaciones o parcelaciones en toda clase de suelo, así como para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amoblamiento. Ver el Decreto Nacional 1052 de 1998.

2. Dichas licencias se otorgarán con sujeción al Plan de Ordenamiento Territorial, planes parciales y a las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y en su reglamento, no se requerirá licencia o plan de manejo ambiental, cuando el plan haya sido expedido de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Ver el Decreto Nacional 1052 de 1998

3. Las entidades competentes y los curadores urbanos, según sea del caso, tendrán un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles para pronunciarse sobre las solicitudes de licencia, contados desde la fecha de la solicitud. Vencidos los plazos sin que las autoridades se hubieren pronunciado, las solicitudes de licencia se entenderán aprobadas en los términos solicitados, quedando obligados el curador y los funcionarios responsables a expedir oportunamente las constancias y certificaciones que se requieran para evidenciar la aprobación del proyecto presentado mediante la aplicación del silencio administrativo positivo. El plazo podrá prorrogarse hasta en la mitad del mismo, mediante resolución motivada, por una sola vez, cuando el tamaño o la complejidad del proyecto lo ameriten.

4. La invocación del silencio administrativo positivo se someterá al procedimiento previsto en el Código Contencioso Administrativo.

5. El urbanizador, el constructor, los arquitectos que firman los planos urbanísticos y arquitectónicos y los ingenieros que suscriban los planos técnicos y memorias son responsables de cualquier contravención y violación a las normas urbanísticas, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que se deriven para los funcionarios y curadores urbanos que expidan las licencias sin concordancia o en contravención o violación de las normas correspondientes.

6. Al acto administrativo que otorga la respectiva licencia le son aplicables en su totalidad las disposiciones sobre revocatoria directa establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

7. Modificado por el art. 182, Decreto Nacional 019 de 2012. El reglamento establecerá los documentos que deben acompañar las solicitudes de licencia y la vigencia de las licencias teniendo en cuenta el tipo de actuación y la clasificación del suelo donde se ubique el inmueble.

**Parágrafo.-Adicionado por el art. 108, Ley 812 de 2003.**

Ver el Decreto Nacional 1052 de 1998, Ver el art. 11, Decreto Nacional 4821 de 2010, Ver el Decreto Nacional 4580 de 2010”.

Y al referirse a las infracciones urbanísticas y las sanciones aplicables por infringir el régimen de obras, la Ley 810 de 2003, señala:

**“Artículo 1. Derogado por el art. 242, Ley 1801 del 29 de julio de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, el cual regirá 6 meses después de su promulgación.**

El Artículo 103 de la Ley 388 de 1997 quedará así:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de  
GOBIERNO

CONSEJO DE JUSTICIA

Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público

A-2019-0202

*Artículo 103. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores.*

*Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.*

*Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales, institucionales y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo, lo mismo que el encerramiento, la intervención o la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, sin la respectiva licencia.*

*Los municipios y distritos establecerán qué tipo de amoblamiento sobre el espacio público requiere de la licencia a que se refiere este artículo, así como los procedimientos y condiciones para su expedición.*

*En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida.*

*En el caso del Distrito Capital, la competencia para adelantar la suspensión de obras a que se refiere este artículo, corresponde a los alcaldes locales, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Distrito Capital.*

***Artículo 2°. Derogado por el art. 242, Ley 1801 del 29 de julio de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, el cual regirá 6 meses después de su promulgación.***

*El artículo 104 de la Ley 388 de 1997 quedará así:*

***Artículo 104. Sanciones urbanísticas. El artículo 66 de la Ley 9ª de 1989 quedará así:***

*Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:*

*1. Multas sucesivas que oscilarán entre quince (15) y treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de área de suelo afectado, sin que en ningún caso la multa supere los quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos no urbanizables o no parcelables, además de la orden policiva de demolición de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994.*

*En la misma sanción incurrirán quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos afectados por el plan vial, de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, o destinado a equipamientos públicos.*

